



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Menor Cuantía |
| Demandante | JFK Cooperativa Financiera |
| Demandado | Mariluz Gil Pérez y Alba Cecilia Cossio Tuberquia |
| Radicado | 05001-40-03-010-2021-01217-00 |
| Decisión | Incorpora sin trámite y Requiere |

Se incorpora **sin trámite** al expediente judicial el memorial del 2 de junio del presente año, mediante el cual el abogado JOSÉ GUSTAVO DOMÍNGUEZ TREJOS solicita acceso al expediente digital del proceso y aporta poderes conferidos por las demandadas MARILUZ GIL PÉREZ y ALBA CECILIA COSSIO TUBERQUIA, dado que el correo electrónico en el que pretende recibir notificaciones judiciales el togado no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia.

Así las cosas, previo a la notificación por conducta concluyente, se requiere al abogado a fin de que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue cualquier medio probatorio que certifique que el correo electrónico referido se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, so pena de no entenderse presentado el poder.

Se aporta constancia del resultado de búsqueda en el SIRNA:

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

| # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|----------|--------------------------|---------|--------------------|--------------------|
| 71397656 | 223212 | VIGENTE | - | - |

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA: Gobierno en Línea, Fiscalía

UBICACIÓN: Carrera 8 # 12b - 82, Piso 4

CONTÁCTENOS: PBX (571) 381 7200

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

De otro lado, revisado el formato del aviso remitido por la parte actora a la señora ALBA CECILIA COSSIO TUBERQUIA, se observa que el mismo carece de la **fecha de su realización** (diferente a la fecha de la providencia a notificar), tal como lo exige el artículo 292 del Código General del Proceso, motivo por el cual la notificación por aviso aportada no será tenida en cuenta. En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que efectúe una nueva notificación por aviso a la señora ALBA CECILIA COSSIO TUBERQUIA que cumpla con el requisito enunciado.

Finalmente, se incorpora al expediente digital la notificación por aviso efectuada a la señora MARILUZ GIL PÉREZ, bajo la advertencia de que no podrá procederse con su estudio en la medida en que no se aportó **constancia de entrega** efectiva de la citación para notificación personal a la demandada, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 291 ibídem. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que aporte constancia de entrega de la citación para notificación personal a la señora MARILUZ GIL PÉREZ.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b733a48640bdf0b99547f3e206205567220e458d587194a9fd7dfebb98b5f062**

Documento generado en 13/06/2022 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>